



**DECISIÓN Nº EX-11-04 DEL PRESIDENTE DE LA OFICINA**

**de 1 de agosto de 2011**

**relativa a las cargas administrativas relacionadas con la mediación**

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA DE ARMONIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS),

Visto el Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria<sup>1</sup> y, en particular, el artículo 124, apartado 2, letra a);

Visto el Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios<sup>2</sup> y el Reglamento (CE) nº 2245/02 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas de ejecución del Reglamento del Consejo<sup>3</sup> y, en particular, el artículo 100,

Visto el Reglamento (CE) nº 2869/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)<sup>4</sup> y, en particular, el artículo 3, apartado 1;

Visto el Reglamento (CE) nº 2246/2002 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) en concepto de registro de dibujos y modelos comunitarios<sup>5</sup> y, en particular, el artículo 3, apartado 1;

Considerando que:

El artículo 1, apartado 3, de la Decisión nº 2011-1 del Presidium de las Salas de Recurso de 14 de abril de 2011 relativa a la solución amistosa de litigios<sup>6</sup> establece que el Presidente de la Oficina deberá establecer las cargas de la mediación llevada a cabo con la ayuda de un mediador de la Oficina durante la suspensión del procedimiento de recurso ante las Salas de Recurso;

A fin de minimizar las cargas administrativas para ambas partes y la Oficina, el pago de las cargas administrativas relacionadas con el procedimiento de mediación deberá realizarse a través de cuenta corriente o transferencia bancaria y deben fijarse al nivel más bajo posible;

<sup>1</sup> DO L 78 de 24.3.2009, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 3 de 5.1.2002, p. 1, modificado por el Reglamento (CE) nº 1891/2006 del Consejo, DO L 386 de 29.12.2006, p. 14.

<sup>3</sup> DO L 341 de 17.12.2002, p. 28, modificado por el Reglamento (CE) nº 876/2007 de la Comisión, DO L 193 de 25.7.2007, p. 13.

<sup>4</sup> DO L 303 de 15.12.1995, p. 33, modificado por el Reglamento (CE) nº 335/2009 de la Comisión, DO L 109 de 30.4.2009, p. 3.

<sup>5</sup> DO L 341 de 17.12.2002, p. 54, modificado por el Reglamento (CE) nº 877/2007 de la Comisión, DO L 193 de 25.7.2007, p. 16.

<sup>6</sup> OAMI DO [...]

Las mediaciones llevadas a cabo en las instalaciones de la Oficina en Alicante deberán ser gratuitas. En caso de tratarse de una mediación que se desarrolla en las instalaciones de la Oficina en Bruselas, las cargas deberán establecerse en forma de pago de una suma a tanto alzado para cubrir, en su caso, los gastos del mediador, incluidos los gastos de viaje y alojamiento;

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

**Artículo 1  
Cuantía**

Los procedimientos de mediación llevados a cabo en las instalaciones de la Oficina en Alicante serán gratuitos.

La cuantía de las cargas administrativas que deberán pagarse en caso de que dicho procedimiento se desarrolle en las instalaciones de la Oficina en Bruselas será de 750 EUR.

**Artículo 2  
Pago**

Las partes, salvo acuerdo en contrario, compartirán las cargas administrativas relacionadas con el procedimiento de mediación.

El pago de las cargas administrativas deberá realizarse a través de cuenta corriente o transferencia bancaria.

Las partes del procedimiento de mediación asumirán sus propias costas, salvo acuerdo en contrario.

**Artículo 3  
Iniciación del procedimiento de mediación en las instalaciones de Bruselas**

La Oficina iniciará los procedimientos de mediación en sus instalaciones de Bruselas únicamente tras haber recibido el pago de las cargas administrativas.

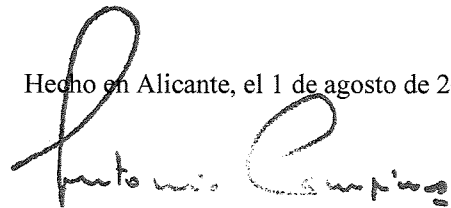
**Artículo 4  
Reembolso**

En caso de que la mediación fracase, las cargas administrativas no serán reembolsadas.

**Artículo 5  
Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Oficina.

Hecho en Alicante, el 1 de agosto de 2011



António Campinos  
Presidente